

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° **5-1-0226** CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE CHINCHINÁ Y LA EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS EMPOCALDAS S.A. E.S.P CUYO OBJETO ES: APORTAR LOS RECURSOS PARA EL DESARROLLO Y EJECUCIÓN DEL PROYECTO PARA LA CONSTRUCCIÓN DOMICILIARIA ALCANTARILLADO CENTRO CULTURAL CARRERA 8 ENTRE CALLES 14 Y 15 EN EL MUNICIPIO DE CHINCHINÁ, DEPARTAMENTO DE CALDAS.

Entre los suscritos a saber **CARLOS ARTURO AGUDELO MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **4.384.840** expedida en Belalcazar, quien obra en nombre y representación de **EMPOCALDAS S.A E.S.P.** NIT N° 890.803.239-9 en su calidad de Gerente debidamente facultado mediante Escritura N° 1483 de Diciembre 16 de 1997 de la Notaria Tercera de Manizales y escritura N° 2214 del 18 de Noviembre de 2004 de la Notaria Quinta de Manizales y nombrado mediante Acta No. 0000312 de la Junta Directiva de enero 13 de 2.016, inscrita el 5 de febrero de 2.016, bajo el número 00072155 del Libro IX, y tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Manizales y Amparado en la Ley 142 de 1994, reformada por la Ley 689 del 2001 quien en el curso de este documento se denominará **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** de una parte, y de la otra **FERNANDO ANDRÉS ECHEVERRI ARISTIZÁBAL** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 4.414.340 expedida en Chinchiná Caldas, en calidad de Alcalde Municipal Encargado del municipio de Chinchiná, Caldas, según Decreto de Encargo 099 de noviembre 08 de 2017 y acta de posesión de fecha 037 de noviembre 08 de 2017, quien obra en representación legal del Municipio de Chinchiná, y para los mismos efectos se denominará **EL MUNICIPIO DE CHINCHINÁ**, hemos convenido celebrar el presente convenio interadministrativo, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que el artículo 2 de la Constitución Política expresa: *"Son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general, y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.* **2)** Que el artículo 113 de la Constitución Política, establece que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines. **3)** Que el artículo 209 Inciso 2 de la Constitución Política establece: *"Las autoridades Administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado".* **4)** Que la Ley 489 de 1998 sobre la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, regula en el artículo 6, el principio de Coordinación estableciendo que: *"En virtud de*

principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares". 5) Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 señala que "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos". 6) Que el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 señala que las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo a las normas civiles, comerciales y las previstas en dicha ley, correspondan a su esencia y naturaleza, y que de igual forma las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales. 7) Que **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** presta los servicios de acueducto y alcantarillado en el Municipio de Chinchiná, Caldas y como tal es el encargado del mantenimiento de las redes para así garantizar una óptima prestación del servicio, con altos estándares de calidad y continuidad para asegurar un servicio eficiente durante las 24 horas del día y los 365 días al año. Para garantizar esto se deben realizar inversiones en distintos sectores, si estas son realizadas por la empresa de servicios públicos son cobradas a los usuarios vía tarifa. Es deber de las empresas de servicios públicos procurar una buena prestación del servicio a los menores costos posibles. Se deben buscar estrategias que permitan realizar las inversiones necesarias en la medida de lo posible, sin que esta afecte la tarifa. 8) Que el Jefe del Departamento de Operación y Mantenimiento de EMPOCALDAS S.A. E.S.P., elaboró los estudios y documentos previos, concernientes a la necesidad del presente convenio, conforme al artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, describiendo y justificando la necesidad en los siguientes términos: *se debe dar salida a las aguas residuales del Centro Cultural del municipio de Chinchiná, aclarando que es una edificación nueva, esta no puede salir directamente a la red central de alcantarillado por falta de nivel, por lo tanto se debe hacer una construcción de la red más larga que proyecte el desnivel adecuado para la perfecta evacuación de las aguas residuales de dicha edificación. La construcción de la respectiva domiciliaria es responsabilidad del usuario, según lo establece el Decreto 302 de 2000, artículo 20: Mantenimiento de las acometidas y medidores. En ningún caso se permite derivar acometidas desde la red matriz o de la red local sin autorización previa de la entidad prestadora de*

los servicios públicos. El costo de reparación o reposición de las acometidas y medidores estará a cargo de los suscriptores o usuarios, una vez expirado el periodo de garantía en los términos del artículo 15 de este decreto, es obligación del suscriptor o usuario mantener la cámara o cajilla de los medidores limpia de escombros, materiales, basuras u otros elementos. Y el artículo 21: Mantenimiento de las instalaciones domiciliarias. El mantenimiento de las redes internas de acueducto y alcantarillado no es responsabilidad de la entidad prestadora de los servicios públicos, pero esta podrá realizar tales instalaciones y exigir las adecuaciones y reparaciones que estime necesarias para la correcta utilización del servicio. Cada usuario del servicio deberá mantener en buen estado la instalación domiciliaria del inmueble que ocupe y, en consecuencia, la entidad prestadora de los servicios públicos no asumirá la responsabilidad alguna derivada de modificaciones realizadas en ella. De todas formas los usuarios deben preservar la presión mínima definida en el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico. Parágrafo: Cuando el suscriptor o usuario lo solicite o cuando se presenten consumos de agua excesivos e injustificados, la entidad prestadora de servicios públicos deberá efectuar una revisión de las redes internas a fin de establecer si hay deterioro en ellas y, de ser el caso, podrá hacer las sugerencias que considere oportunas para su reparación. Es por lo anterior, que se requiere la construcción de domiciliarias de alcantarillado centro cultural carrera 8 entre calles 14 y 15 en el municipio de Chinchiná. 9) Que para efectos de este Convenio, su ejecución y liquidación se regirá por la Ley 80 de 1993, inciso 1° del literal C numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 modificado por el literal C del artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015, y todos los demás decretos reglamentarios que las modifiquen o complementen. 10) Que en este sentido, **EL MUNICIPIO DE CHINCHINÁ** expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.51493 por un valor de **\$22.654.266** del 02 de noviembre de 2017, y **EMPOCALDAS S.A E.S.P.** Acta de Valoración de Servicios (Supervisión) por un valor de **\$1.812.341** del 08 de noviembre de 2017. 11) Que por lo anteriormente expuesto se celebra el presente Convenio Interadministrativo de conformidad con las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: APORTAR LOS RECURSOS PARA EL DESARROLLO Y EJECUCIÓN DEL PROYECTO PARA LA CONSTRUCCIÓN DOMICILIARIA ALCANTARILLADO CENTRO CULTURAL CARRERA 8 ENTRE CALLES 14 Y 15 EN EL MUNICIPIO DE CHINCHINÁ, DEPARTAMENTO DE CALDAS.** Lo anterior, en atención a las cantidades que se describen a continuación:

Construcción domiciliaria alcantarillado centro cultural carrera 8 entre calles 14 y 15 en el municipio de Chinchiná					
ITEM	DESCRIPCION	UN D	CONTRACTUAL		
			CANTIDA D	VR.UNITARI O	VR. TOTAL
1	PRELIMINARES				
2	Localización y replanteo (Incluye plano record)	MI	25,00	4.598	114.950
3	Cerramiento con tela verde y soportes de guadua cada 2 metros	MI	62,00	12.000	744.000
4	Señal preventiva y reglamentaria	Und	2,00	136.993	273.986
5	Instalación de valla institucional 2x4	Und	1,00	693.484	693.484
6	DEMOLICIONES			-	-
7	Corte con disco abrasivo	MI	50,00	6.729	336.450
8	Demolición de estructuras en concreto hidráulico Incluye andenes, gradería y cañuelas	m³	4,50	73.468	330.606
9	EXCAVACION			-	-
10	En material común de 0 a 2m	m³	45,00	23.208	1.044.360
11	En material común de 2,1 a 4m	m³	14,00	27.058	378.812
12	Entibado horizontal tipo I	MI	25,00	27.451	686.275
13	Retiro de material sobrante en vehiculo automotor	m³	10,00	28.880	288.800
14	ESTRUCTURAS ALCANTARILLADO			-	-
15	Instalación e tubería PVC corrugada de 10"	MI	25,00	17.480	437.000
16	Cámara de caída D=1,2, H≤3,04, espesor de pared e=0,20 con colchón de piedra pegada e=40cm y boquilla	MI	7,80	562.092	4.384.318

0 2 2 6



17	Suministro e instalación de tapa con aro pozo de inspección en HF D=0.60cm	Un	3,00	450.000	1.350.000
18	Bases y Cañuelas	Un	3,00	476.585	1.429.755
19	LLENOS			-	-
20	Arena para base y atraque	m³	4,00	106.400	425.600
21	Lleno compactado con material de la obra	m³	53,00	19.516	1.034.348
22	Sub base para pavimento	m³	6,00	127.732	766.392
23	CONCRETOS			-	-
24	Concreto de 21Mpa para graderías y andenes	m³	5,00	533.934	2.669.670
25	Concreto para pavimento 42MR hecho en obra	m³	4,50	725.105	3.262.973
26	ACERO			-	-
27	Acero de refuerzo para graderías	Kilo	36,00	5.223	188.028
COSTO TOTAL					20.839.806
Costo Directo					15.914.323
Administración					20% 3.182.865
Imprevistos					5% 795.716
Utilidad					5% 795.716
IVA sobre utilidad					19% 151.186
Costo Total					20.839.806

ITEM	DETALLE	UN D	CANTIDA D	VALOR UNIT	VALOR TOTAL
1	TUBERIA PVC ALCANTARILLADO UNION CAUCHO DE 10"	ml	30,00	60.482,00	1.814.460
VALOR TOTAL					1.814.460

TOTAL					22.654.266
-------	--	--	--	--	------------



Carrera 23 # 75-82, Manizales, Caldas.
 PBX :(+576) 886 7080
 NIT: 890.803.239-9
 empocaldas.com.co
 www.empocaldas.com.co



CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A- OBLIGACIONES DE EMPOCALDAS S.A. E.S.P.: CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) OBLIGACIONES DE EMPOCALDAS S.A. E.S.P. se obliga a: 1) Ejecutar los recursos del respectivo convenio. 2) Suministrar todos los datos y documentos que guarden relación con el objeto del presente convenio. 3) Designar al Ingeniero de Zona para que realice la supervisión técnica, administrativa y financiera del presente convenio. 4) Suministrar todos los datos y documentos que guarden relación con el objeto del presente convenio. 5) Aperturar una cuenta bancaria exclusiva para el manejo de los recursos y/o aportes y darles el uso convenido. 6) Aportar mediante acta de valoración de servicios (Supervisión) la suma de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.812.341)** con el fin de ejecutar el proyecto. EMPOCALDAS S.A. E.S.P. será el ejecutor de los recursos del presente convenio, dando cumplimiento al Manual de Contratación de la Entidad. **B) OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE CHICHINÁ:** 1) Aportar la suma de **VEINTIDOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$22.654.266)**, recursos que serán desembolsados en su totalidad dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma del presente convenio, los cuales serán consignados, en la cuenta que apertura EMPOCALDAS S.A. E.S.P. para tal fin. 2) Designar un funcionario para que en conjunto con el Ingeniero de Zona designado por EMPOCALDAS S.A. E.S.P. realice la supervisión del presente convenio. **CLÁUSULA TERCERA. REGISTRO, DISPONIBILIDAD Y RESERVA PRESUPUESTAL.** De conformidad con el artículo 25, numeral 6 y 13 de la Ley 80 de 1993, **EL MUNICIPIO DE CHICHINÁ** cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 51493 por un valor de \$22.654.266 del 02 de noviembre del 2017 el cual hace parte integral del presente convenio. Una vez hecho el registro y la reserva, dicha partida presupuestal sólo podrá destinarse al cumplimiento del convenio para el cual se efectuó, a menos que quede libre del compromiso originado en el convenio. **CLÁUSULA CUARTA: SUPERVISIÓN:** La Supervisión técnica, administrativa, financiera y contable del presente convenio le corresponderá al **INGENIERO DE ZONA** de **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** y el Funcionario que el **MUNICIPIO DE CHICHINÁ** designe para tal fin, quienes constatarán el cumplimiento de las obligaciones a cargo de las partes, elaborarán y firmarán las actas de labores; informarán cualquier anomalía o demora en la ejecución del convenio; elaborarán

y someterán a aprobación el acta final y tendrá a su cargo las siguientes funciones: **1-** Realizar durante la ejecución del convenio la supervisión técnica, administrativa, financiera y contable del mismo. **2-** Solicitar los informes que consideren pertinentes en ejercicio de su control financiero, relacionadas con la ejecución del mismo. **3-** Liquidar el convenio de acuerdo a los términos estipulados. **4-** Mantener informado al Gerente de **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** de cualquier circunstancia que llegare a afectar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. **5-** Deberán constatar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de las partes. **6-** Las demás inherentes al objeto del presente convenio.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento de cambio de supervisores, no será necesario modificar el presente convenio y la designación se efectuará mediante comunicación escrita por cada una de las partes del presente convenio.

CLÁUSULA QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del presente convenio desde la suscripción del acta de inicio hasta el 31 de diciembre de 2017. No obstante, las partes de común acuerdo y previa observancia de los requisitos legales, podrán terminarlo anticipadamente o prorrogarlo antes de su vencimiento en igual forma y/o por el tiempo que consideren necesario.

CLÁUSULA SEXTA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONVENIO: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito o cuando las partes de común acuerdo lo consideren pertinente, se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente convenio, mediante la suscripción de un acta por parte de los supervisores designados, en la que conste tal evento y siempre teniendo en cuenta la normatividad aplicable.

PARÁGRAFO PRIMERO: se entiende por fuerza mayor o caso fortuito las situaciones contempladas y definidas por el artículo 64 del Código Civil Colombiano, subrogado por la Ley 95 de 1980.


CLÁUSULA SÉPTIMA. IMPREVISIÓN: En caso de surgir hechos imprevistos, a los cuales no se pueda resistir, que impidan parcialmente el cumplimiento por una u otra parte de las obligaciones contractuales contraídas, el plazo de cumplimiento de las obligaciones será prorrogado en un plazo igual al que duren tales circunstancias hasta que cesen las mismas. La parte contratante que resulte afectada por tales hechos y que no pueda por ello cumplir con las obligaciones contractuales, deberá notificar por escrito a la otra parte, inmediatamente al surgimiento y a la terminación de dichas condiciones. Tal aviso deberá enviarse por escrito a la otra parte, dentro de los dos (2) días siguientes a partir de la fecha del comienzo de dichas circunstancias. Dentro de un plazo no mayor de diez (10) días desde la fecha de tal aviso, la parte afectada por el imprevisto deberá enviar una carta certificada anexando el documento de la autoridad competente en el cual se

las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. INDEMNIDAD:** EMPOCALDAS S.A. E.S.P. acepta su obligación de mantener libre o exento de daño al MUNICIPIO de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. sus subcontratistas o dependientes. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. PROHIBICIONES:** EMPOCALDAS S.A. E.S.P. de manera expresa, se obliga a cumplir con las siguientes reglas y limitaciones: a. No podrá iniciar la ejecución del convenio mientras no se cumplan los requisitos de ejecución, b. Las prórrogas se acordaran por escrito. c. EMPOCALDAS S.A. E.S.P. solo podrá ejecutar las actividades hasta concurrencia del tiempo pactado en este documento o prórrogas que se suscriban. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El presente convenio se podrá terminar en los siguientes eventos: 1. Por vencimiento del plazo de ejecución. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes. 3. Por el cumplimiento del objeto contractual. 4. Por causas legales. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. LIQUIDACIÓN:** De conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, la liquidación del presente Convenio se hará dentro de los cuatro (04) meses siguientes a su terminación, mediante acta que suscriban el Gerente de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. y el Alcalde del MUNICIPIO. Para la liquidación será necesaria la presentación se los siguientes documentos: a. Copia del acta del cumplimiento del objeto convenido. b. Certificado de recibo a entera satisfacción de las obras por parte del MUNICIPIO DE CHINCHIÁ. c. Constancia suscrita por el supervisor, en la cual aparezca que EMPOCALDAS S.A. E.S.P. se encuentra a paz y salvo por cualquier otro concepto relacionado con el objeto del presente Convenio. **PARÁGRAFO:** El trámite de liquidación del Convenio se sujetara a lo dispuesto en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 y artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En el evento que se presenten diferencias entre las partes, con ocasión de la celebración del presente Convenio, de su ejecución, desarrollo, terminación o liquidación, las partes acudirán a los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en la Ley 80 de 1993 y a la conciliación amigable, composición y transacción, de conformidad con los dispuestos en el artículo 68 ibidem, el cual fue compilado por el artículo 226 del Decreto 1818 de 1998. De igual forma, en el evento de no poder solucionar las controversias en forma directa se acudirá a la jurisdicción contencioso administrativa. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Las partes manifiestan bajo la gravedad de juramento al suscribir este documento, que no se hallan incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad a que se refieren lo artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de

2011 y demás disposiciones constitucionales y legales vigentes. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. DOCUMENTOS:** Forman parte integral del presente convenio y obligan jurídicamente a las partes, los siguientes documentos: 1) Estudios y documentos previos. 2) El certificado de disponibilidad presupuestal. 3) Los demás documentos relacionados con la celebración del presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE LEGALIZACIÓN:** El presente convenio se considera perfeccionado una vez haya sido suscrito por las partes. Para su ejecución se requerirá de la suscripción del acta de inicio pertinente por las partes, el giro de los recursos o aporte a cargo del **MUNICIPIO** y el registro presupuestal del presente convenio. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El presente convenio, dada su naturaleza no requiere para su legalización de Convenio o Tratados de Libre Comercio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. DOMICILIO CONTRACTUAL Y DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES:** Las partes acuerdan como domicilio la ciudad de Manizales, en la Carrera 23 No.75-82 Barrio Milán.

09 NOV 2017

Para constancia se firma en Manizales,


CARLOS ARTURO AGUDELO MONTOYA
 Gerente
EMPOCALDAS S.A. E.S.P.


FERNANDO ANDRÉS ECHEVERRI ARISTIZÁBAL
 Alcalde Municipal Encargado
CHINCHINÁ, CALDAS


 Vo.Bo: FERNANDO HELY MEJÍA ALVAREZ
 Secretario General


 Vo.Bo: ANDRÉS FELIPE TABÁ ARROYAVE
 Jefe Sección Contratación.


 Vo.Bo: SERGIO HUMBERTO LOPERA PROAÑOS
 Jefe Depto. Operación y Mantenimiento

ELABORÓ: Edna Suárez A.